



COLEGIO SAN MATÍAS
El Salvador, Región de Atacama

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE MALTRATO INFANTIL Y OTRAS SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES

Código:	PROT-05-MALTRATO-INFANTIL	Versión:	1.0
Fecha de esta versión:	Septiembre de 2026	Aprobado por:	Sostenedora Sra. María Contreras R. Directora Sra. Sara Fuentes T.

Control de Versiones

Versión	Fecha	Descripción del cambio	Aprobado por
1.0	Septiembre 2026	Extracción del RICE (versión final agosto 2026, Anexo 4) al formato institucional estándar (portada, índice, control de versiones, marco legal, alcance, vías de activación, difusión). Contenido sustantivo preservado; se incorpora nota de vigencia normativa. Primera versión de este protocolo en formato independiente (antes solo existía como anexo del RICE).	Sostenedora Sra. María Contreras R. Directora Sra. Sara Fuentes T.

Índice

Control de Versiones	1
Índice.....	2
1. Objetivo.....	3
2. Marco Legal y Normativo Aplicable	3
3. Alcance	3
4. Definiciones	3
5. Prevención	3
6. Indicadores de Sospecha y Antecedentes Fundados.....	4
6.1 Indicadores de sospecha	4
6.2 Antecedentes fundados.....	4
7. Vías de Activación y Denuncia.....	4
8. Procedimiento de Actuación	4
9. Registro y Seguimiento.....	6
10. Difusión	6
11. Anexos.....	6

1. Objetivo

Definir los pasos a seguir frente a la sospecha o certeza de vulneración de derechos de estudiantes de la comunidad educativa, entendiendo por tal toda conducta u omisión que transgreda o dañe la dignidad de niños, niñas y adolescentes en su integridad física, psíquica, emocional, sexual o psicológica.

2. Marco Legal y Normativo Aplicable

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Declaración de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente.
- Ley N.º 19.968 de 2004, que crea los Tribunales de Familia.
- Código Procesal Penal (Art. 175 y siguientes — obligación de denuncia).
- Ley N.º 20.066, que sanciona la Violencia Intrafamiliar.
- Ley N.º 20.536, sobre Violencia Escolar.
- Circular N.º 482 de la Superintendencia de Educación (Reglamentos Internos — vigente).
- Ley N.º 21.801/2024, que regula el uso de dispositivos móviles personales en establecimientos educacionales.
- Circular N.º 181 de la Superintendencia de Educación, sobre uso de dispositivos móviles.

Nota de vigencia normativa (septiembre 2026)

Las Circulares N.º 781, 782 y 202 fueron derogadas por la Superintendencia de Educación en abril de 2026. Mientras no entre en vigencia la nueva Ley de Convivencia Escolar (aprobada por el Congreso, pendiente de promulgación), continúa rigiendo la Circular N.º 482. Una vez que la nueva ley entre en vigor, el establecimiento contará con 9 meses para adecuar sus reglamentos e instrumentos, incluido este protocolo.

3. Alcance

Este protocolo aplica a todo hecho que constituya vulneración de derechos de cualquier estudiante del Colegio San Matías, independiente del nivel de enseñanza, cuando la vulneración revista maltrato físico, maltrato psicológico, negligencia, abandono, o exposición a violencia intrafamiliar. En caso de abuso sexual se aplica el Protocolo específico de Abuso Sexual Infantil; en caso de violencia física o psíquica entre pares, de un funcionario, o de un apoderado distinto al del estudiante afectado, se aplica el Protocolo de Acoso Escolar o Violencia pertinente.

4. Definiciones

Maltrato físico: Toda conducta no accidental por parte de un adulto/a que provoque daño físico, lesión o enfermedad en el niño/a, desde dolor sin huella visible hasta lesiones graves que pueden causar discapacidad o muerte.

Maltrato psicológico: Conductas por acción u omisión orientadas a causar temor, intimidar y controlar la conducta, sentimientos y pensamientos del niño/a o adolescente: hostigamiento verbal habitual (insultos, críticas, amenazas), desconocimiento de sus necesidades afectivas, o falta de respuesta a necesidades psicológicas (contacto afectivo, estimulación, protección, límites).

Negligencia: Falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo, no atendiendo las necesidades básicas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales del niño/a o adolescente.

Abandono: Abandono físico y/o emocional — falta persistente de respuesta a las señales, expresiones emocionales y conductas de búsqueda de proximidad y contacto afectivo del niño/a, por parte de una figura adulta estable.

Exposición a violencia intrafamiliar: Experiencia de niños/as que son espectadores directos e indirectos de maltrato entre los padres, hacia alguno de ellos u otro miembro de la familia — supone involucramiento emocional y amenaza explícita o implícita de ser directamente afectado.

5. Prevención

- Talleres periódicos para padres, apoderados, estudiantes, docentes y asistentes de la educación sobre derechos de los estudiantes, vulneraciones, y redes de apoyo.
- Gestión de redes (PRM/OLN u otras) para charlas sobre habilidades parentales.
- Gestión de redes (CESFAM u otras) para charlas de alimentación saludable.
- Charlas a funcionarios sobre detección temprana, derivación y seguimiento de casos.

- Citación y entrevista a apoderados ante la detección oportuna de inconvenientes (incumplimiento de tratamiento médico, higiene, desmotivación, baja asistencia, atrasos reiterados).
- Visita domiciliaria psicosocial cuando apoderados se ausenten a entrevistas programadas; coordinación con programas de intervención cuando corresponda.
- Monitoreo de asistencia a clases por parte de Dirección.
- Revisión y actualización de la ficha de matrícula (datos de contacto de apoderados titulares y suplentes).

6. Indicadores de Sospecha y Antecedentes Fundados

6.1 Indicadores de sospecha

- Descuido en cuidados o atención de salud oportuna (incluida sospecha de no administrar tratamiento farmacológico requerido).
- Descuido en la higiene y/o presentación personal.
- Retiro tardío o no retiro del estudiante del colegio.
- Ingesta de productos tóxicos (medicamentos, cloro, etc.).
- Tristeza o angustia persistente; autoagresiones.
- Poca estimulación en su desarrollo integral; exposición a situaciones de peligro.
- Toda otra expresión que indique descuido de las obligaciones de cuidado y protección.

6.2 Antecedentes fundados

- Enfermedades reiteradas sin tratamiento; escasa higiene o aseo; atrasos reiterados en el retiro.
- Intoxicación por ingesta de productos tóxicos; ausencia de controles "niño sano"; ropa inadecuada para el clima.
- Permanencia sin presencia de adultos en el hogar; circular solo por la calle; falta de estimulación; relación ambivalente o de desapego.
- Ausentismo escolar injustificado por negligencia parental, con asistencia deficiente y retraso pedagógico.

7. Vías de Activación y Denuncia

Cualquier persona que detecte o sospeche una situación de vulneración de derechos debe dar aviso de inmediato al Encargado de Convivencia Escolar o Director. El establecimiento no investiga ni diagnostica estas situaciones — corresponde a las redes externas, a quienes se entregan los antecedentes solicitados — ni aborda preliminarmente a los posibles responsables, para no obstruir la investigación ni aumentar el riesgo de doble victimización.

8. Procedimiento de Actuación

Etapas	Acciones	Responsable(s)	Plazos
Paso 1. Detección de la situación	Cualquier persona que detecte o sospeche una situación de vulneración de derechos que afecte a un estudiante debe dar aviso de inmediato al Encargado de Convivencia Escolar o Director, quien activa el protocolo, registra el reporte y los antecedentes.	Cualquier miembro de la comunidad educativa; Encargado de Convivencia; Director	De inmediato
Paso 2. Evaluación de la situación e indagación	Se recaban antecedentes y se cita al apoderado del estudiante afectado (agenda escolar y/o vía telefónica) para entrevistarle e informarle la situación y pasos a seguir. Si hay más de un estudiante afectado, las entrevistas a apoderados se realizan por separado. Si se recibe testimonio directo del estudiante, se lo conduce a UNA SOLA entrevista, realizada por dos personas (una de ellas, en lo posible, el Encargado de Convivencia), resguardando su intimidad e identidad y evitando la revictimización. Si la denuncia proviene de un funcionario, se le entrevista de forma presencial, informándole que sus antecedentes e identidad deberán proporcionarse a las autoridades competentes. Si el denunciado es funcionario del establecimiento, se le entrevista, resguardando su identidad hasta que exista	Encargado de Convivencia; Director	Citación a apoderado y entrevista a denunciado: dentro de 24 horas. Denuncia a Tribunal de Familia o autoridad penal: dentro de 24 horas de conocido el hecho

Etapas	Acciones	Responsable(s)	Plazos
	claridad sobre la responsabilidad (rige presunción de inocencia). Se puede solicitar información a terceros (entrevistas o declaraciones); esta información es solo antecedente, no constituye investigación de delitos (facultad exclusiva de la autoridad competente). Denuncia al Tribunal de Familia si procede; si el hecho es constitutivo de delito, denuncia a Fiscalía, PDI o Carabineros (obligación legal conforme al Art. 175 y siguientes del Código Procesal Penal).		
Paso 3. Adopción de medidas de resguardo	Medidas dirigidas a los estudiantes afectados, incluyendo apoyos pedagógicos y/o psicosociales; puede requerirse intervención de organismos especializados (PIE, PPF u otra red de apoyo) o de un familiar directo. Toda medida se aplica conforme a la gravedad del caso, respetando el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad, dejando constancia por escrito.	Encargado de Convivencia Escolar	No debe superar las 72 horas desde activado el protocolo
Paso 4. Medidas formativas, pedagógicas y de apoyo psicosocial	Se adoptan las medidas formativas (Reglamento Interno), pedagógicas y/o de apoyo psicosocial aplicables a los estudiantes involucrados, considerando su edad, grado de madurez, desarrollo emocional y características personales, resguardando el interés superior del niño y la proporcionalidad.	Encargado de Convivencia; Equipo Multidisciplinario	Según corresponda a cada caso
Paso 5. Medidas protectoras cuando el denunciado es un trabajador del establecimiento	Separación del eventual responsable de su función directa con estudiantes (traslado a otras labores, permisos administrativos, reubicación u otras acciones sin menoscabo laboral). Se resguarda la identidad del acusado hasta que la investigación esté afinada.	Director; Sostenedor	En el más breve plazo
Paso 6. Informe concluyente	Elaboración de Informe Concluyente señalando: (1) causa de activación del protocolo, (2) denuncias ante organismos competentes, (3) medidas protectoras, (4) medidas de apoyo pedagógico/psicosocial/reparatorias y su forma de supervisión. El Director recibe el informe y dicta una resolución pronunciándose sobre los hechos.	Encargado de Convivencia; Director	Dentro de 5 días hábiles
Paso 7. Entrega del informe concluyente y resolución final	Citación a los apoderados del/los estudiante(s) afectado(s) para comunicar el resultado de la aplicación del protocolo. Si un apoderado no puede concurrir, se le remiten los antecedentes por carta certificada. Al funcionario denunciado (si se le aplicó separación de funciones) se le informa el resultado vía telefónica o carta certificada.	Encargado de Convivencia	Dentro de 2 días hábiles
Paso 8. Cierre del proceso	Al término de un proceso judicial, el Encargado de Convivencia presenta las resoluciones judiciales a la Dirección para pronunciarse sobre las materias vinculadas al fallo. Si el denunciado es declarado no culpable, Dirección y Convivencia determinan acciones de apoyo para favorecer su reinserción y restablecimiento de honra. Si el fallo indica culpabilidad de un funcionario, Dirección procede con medidas administrativas junto al Sostenedor. Los involucrados pueden apelar dentro de 3 días hábiles; la autoridad de apelación (Director + Encargado de Convivencia) responde en 5 días hábiles, con carácter inapelable.	Dirección; Encargado de Convivencia; Sostenedor	Apelación: 3 días hábiles. Respuesta a apelación: 5 días hábiles
Paso 9. Seguimiento	Entrevistas periódicas con padres y/o apoderados para verificar acuerdos y evaluar necesidades del estudiante o su familia. Informes de seguimiento elaborados por el Encargado de Convivencia, registrando observaciones de asistencia, comportamiento, y cumplimiento de acuerdos. Coordinación permanente con la red de derivación externa para verificar el estado de la intervención.	Encargado de Convivencia; Dirección	Proceso continuo y sistemático

9. Registro y Seguimiento

Toda actuación queda registrada por escrito (reportes, actas de entrevista, informes de seguimiento). El seguimiento es un proceso continuo mediante entrevistas periódicas con apoderados, informes de seguimiento del Encargado de Convivencia, y coordinación permanente con las redes de derivación externa.

10. Difusión

Este protocolo será publicado en el sitio web institucional, entregado a los apoderados al momento de la matrícula, y socializado con el equipo docente y asistentes de la educación al inicio de cada año escolar, junto con los talleres de prevención descritos en la sección 5.

11. Anexos

No aplica en esta versión.